



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES
PARA CIEGOS

**NORMATIVA REGULADORA DE LA
TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA
DEPORTIVA**

ÍNDICE

I.	TRAMITACIÓN DE LICENCIAS ANTE LA FEDC	3
1.	FUNDAMENTO Y OBJETO	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	SUJETOS	3
4.	EXCLUSIONES	4
5.	TRAMITACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	4
6.	CUOTA DE LA LICENCIA Y GESTIÓN DE COBRO	8
7.	CARÁCTER REGLADO	9
8.	EXPEDICIÓN CONTENIDO Y FORMA	9
9.	PÉRDIDA O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA	10
10.	ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA	10
11.	RECURSO	11
12.	LICENCIAS INTERNACIONALES	11
II.	FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA FEDC	11
13.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
14.	SUJETOS	11
15.	IMPOSIBILIDAD DE TRAMITACIÓN	12
16.	ALTA PREVIA DEL FEDERADO EN LA PÓLIZA DE ACCIDENTE DEPORTIVO	12
17.	TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS A LA FEDC.12	
18.	ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA	13
	DISPOSICIONES ADICIONALES	13
	PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN	13
	SEGUNDA.- REGISTRO DE LICENCIAS	14
	TERCERA.- NORMATIVA BÁSICA	14
	CUARTA.- COMPROMISO DE IGUALDAD	14
	DISPOSICIONES FINALES	15
	PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR	15
	SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN	15
	TERCERA.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS	15
	CUARTA.- PUBLICACIÓN.-	16
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	16

NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA.

I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS ANTE LA FEDC

1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

El objeto de la presente normativa es el desarrollo de los artículos 12 a 21, ambos inclusive, de los vigentes Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC) y los acuerdos de la Asamblea General en esta materia, estableciendo el procedimiento a seguir para la tramitación de las licencias deportivas que deban gestionarse directamente por la FEDC, así como la notificación de datos de las licencias federativas expedidas por las federaciones autonómicas en ella integradas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 2.1. Las presentes normas son de aplicación en los siguientes territorios, al no hallarse implantada federación autonómica integrada: Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid y Murcia.
- 2.2. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su nueva redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, son de aplicación por acuerdo con la FEDC, en el caso de la Federación Balear de Deportes para Personas con Discapacidad (FEBED) y la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), ciñéndose en ambas, exclusivamente, a los federados con discapacidad visual.

3. SUJETOS.

- 3.1. Con carácter previo a participar en las actividades programadas en alguna o algunas de las especialidades o modalidades deportivas gestionadas por la FEDC, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberán contar con licencia deportiva en vigor expedida por esta Federación y no inhabilitada, los siguientes sujetos:
 - Deportistas.
 - Porteros de fútbol-sala o fútbol 5.
 - Guías de atletismo, esquí, montaña y tiro.
 - Técnicos.

- Árbitros de aquellas disciplinas que, por ser específicas de personas con discapacidad visual, no estén integrados en colegios o asociaciones arbitrales legalmente constituidas.
- 3.2. Por actividad se entiende, tanto competición como concentraciones y entrenamientos.
- 3.3. La posesión de la licencia, antes de incorporarse a los entrenamientos, es un requisito general, si bien, todos los deportistas deberán cumplirlo inexcusablemente, de forma especial, cuando lleven a cabo su preparación bajo las instrucciones de un entrenador concertado por la FEDC o por su centro o delegación territorial de adscripción.

4. EXCLUSIONES.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos federativos, no será tramitada la licencia deportiva en los siguientes casos:

- a. Los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje en el ámbito autonómico, estatal o internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva y no hayan sido rehabilitados por el organismo competente.
- b. Los inhabilitados por la comisión de infracciones distintas al dopaje previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
- c. Quienes se encuentren sancionados con suspensión de la licencia por resolución definitiva o medida cautelar adoptada por el órgano disciplinario competente, como consecuencia de una infracción de las normas generales deportivas o de las reglas del juego hasta que no cumplan la sanción en su totalidad.
- d. Por cualquier otro motivo legal o reglamentariamente previsto.

5. TRAMITACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.

- 5.1. La licencia será tramitada siempre, con carácter previo al inicio de los entrenamientos y, en todo caso, un mes antes de participar en cualquier competición.
- 5.2. Para solicitar la licencia federativa será necesario cumplimentar correctamente y en todos sus extremos, el formulario que se adjunta a este documento como anexo 1, el cual puede descargarse o se puede consultar en la página web oficial de la Federación en el apartado "NORMATIVAS".
- 5.3. El centro recabará la firma del solicitante de la licencia o, si fuera menor de edad o tuviera la capacidad modificada judicialmente, del progenitor, progenitores, tutores, curadores o cualquier otra institución que tenga atribuida la patria potestad, custodia o tutela legal.

El signatario, antes de proceder a la firma del anexo deberá leerlo, asegurándose de que lo entiende y deberá verificar que todos los datos contenidos son exactos, responsabilizándose de su veracidad.

5.4. Junto con la solicitud, el interesado presentará la siguiente documentación complementaria:

- a. DNI o pasaporte, domicilio y teléfono.
- b. Reconocimiento médico.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, todos los deportistas de cualquier modalidad o especialidad, los guías y los porteros de fútbol-sala y fútbol 5, deberán presentar certificado médico actualizado de aptitud entendiéndose por tal aquél que, emitido por un facultativo competente tras el oportuno reconocimiento, especifique en su texto de forma clara, que la persona no presenta en el momento actual ninguna patología que contraindique la práctica de actividad física regular, así como la práctica efectiva de la modalidad o especialidad deportiva en la que se inscribe (documento anexo 2).

Asimismo, es obligación del futuro federado, la aportación de informes médicos complementarios, cuando sea necesario.

El coste del reconocimiento, de los desplazamientos y, en su caso de las pruebas médicas adicionales correrá, en su totalidad, a cargo del solicitante.

Se exige de aportar esta documentación a los entrenadores, árbitros y a todos los federados en las especialidades de tiro y/o ajedrez, cuando sean las únicas que practiquen.

- c. Carnet de Afiliado a la ONCE.- En tanto no se defina un procedimiento para la obtención del estatus de elegibilidad, los deportistas afiliados a la ONCE deberán aportar copia del correspondiente carnet de afiliado vigente, o certificado expedido por su centro en el que se indique su cualidad de afiliado o copia de solicitud reciente de renovación, en su caso.
- d. Certificado oftalmológico.- Al objeto de asegurar el requisito de elegibilidad, todos los deportistas están obligados a aportar, en cualquier momento que lo exija la FEDC o alguna federación internacional en la que esté integrada, un certificado oftalmológico, así como las pruebas complementarias que sean necesarias y, en su caso, cualquier otra documentación que justifique la discapacidad visual.

En el caso de solicitantes no afiliados, la aportación de este documento con carácter previo a la solicitud de licencia es obligatoria e imprescindible para un estudio previo. Además, deberán someterse a un segundo diagnóstico médico por parte de un facultativo con experiencia en clasificación visual internacional designado por la FEDC.

- e. Correrán por cuenta del aspirante a la licencia todas las pruebas médicas practicadas por oftalmólogos o clínicas especializadas en esta rama para certificar la elegibilidad cuantas veces sea necesario, así como los posibles desplazamientos para su realización.
- f. Copia del título o documento habilitante como entrenador.- Con el fin de garantizar la calidad de la preparación de los deportistas y guías, los entrenadores de las diferentes especialidades deportivas deberán cumplir los siguientes requisitos y estar en posesión de la titulación correspondiente:
- Disponer de título oficial de monitor, o técnico de animación o actividades físicas deportivas (TAFAD), o titulación universitaria de grado o licenciatura en ciencias de la actividad física, o de magisterio en la referida rama.
 - En las modalidades de fútbol-sala y fútbol 5, en caso de no disponer de la anterior titulación, contar, a la fecha de entrada en vigor de esta normativa, con más de dos años de experiencia como entrenador en equipos de esta especialidad en el ámbito de las personas con discapacidad visual.
 - En la especialidad de ajedrez, para ser entrenador se exigirá tener categoría de ELO internacional como jugador superior a 1900, o una experiencia mínima de dos años como entrenador en equipos constituidos por personas con discapacidad visual.
 - En la modalidad de goalball se deberá contar obligatoriamente, además de con la titulación oficial, con certificado de asistencia o aptitud expedido por la FEDC u homologado por ésta.
 - En caso de que un entrenador tenga a su cargo la preparación de deportistas de alto nivel reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, se deberá indicar esta circunstancia, indicando quiénes son.
- g. La FEDC, podrá organizar cursos de diversa índole de formación inicial o continua para técnicos y guías de las diversas disciplinas que gestiona, por sí misma o concertándolos con terceros, concediendo a los asistentes un certificado o diploma acreditativo. En esos casos, la asistencia a los cursos será obligatoria para quienes ejerzan estas labores.

Los justificantes de los méritos, se deberán aportar junto con la solicitud de licencia. En el caso del título oficial, sólo es obligatoria su presentación, la primera temporada en que ejerza sus funciones.

- h. Tarjeta Dorada actualizada.- En aplicación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de esta Federación, reunida el 26 de junio de 2013, todos los deportistas que tengan una discapacidad visual reconocida con un grado igual o superior al 65%, deberán facilitar, obligatoriamente, copia de la Tarjeta Dorada previamente adquirida por ellos, la cual se

recomienda que tenga fecha posterior al 15 de septiembre. Se aconseja que dicha tarjeta sea solicitada “con acompañante”.

- i. En el caso de deportistas, guías y entrenadores que realicen competición internacional deberán, además indicar pasaporte actualizado, talla de ropa y de calzado y cuenta corriente o de ahorro.
- j. Comunicación de una dirección de correo electrónico.- Además de la dirección postal, a efectos de notificaciones, el interesado en obtener la licencia deportiva facilitará una dirección de correo electrónico, siendo responsable de actualizar ambas cuando hubiera cambios.

El envío de cualquier comunicación de la FEDC se entenderá hecha válidamente si se remite, indistintamente, a la dirección electrónica o postal indicadas.

- k. Designación como Deportista de Alto Nivel (DAN).- Quien haya sido designado como DAN por el Consejo Superior de Deportes (deportistas, porteros de fútbol 5 y guías), lo deberán comunicar al momento de la licencia, acompañando copia de la resolución e indicando fecha de inicio y fin de los beneficios (Real Decreto 971/2007, de 13 de julio).

Es esencial disponer de este dato, al objeto de que los afectados puedan disfrutar de los beneficios legalmente previstos.

5.5. Cuando el peticionario presente documentación que no esté debidamente cumplimentada o no entregue todos los documentos necesarios en el centro donde se gestiona la licencia, se le comunicará a la mayor brevedad posible mediante escrito todos los defectos que deba subsanar, por medio de correo electrónico o por escrito con “recibi”, dándole un plazo máximo de diez días. Transcurrido el plazo sin que el interesado proceda a subsanar los defectos formales o materiales, se entenderá decaída la solicitud de licencia.

5.6. Recabados todos los documentos necesarios en cada caso y cumplimentada correctamente la solicitud de licencia, por el centro o delegación territorial se introducirán los datos y documentos en el “sistema de gestión de licencias” a la mayor brevedad posible. Si dicho sistema informático no estuviese habilitado por cualquier causa, los trámites se llevarán a cabo mediante correo electrónico a la dirección *fedc@once.es*, acompañando los documentos debidamente escaneados en soporte accesible.

Los originales se custodiarán en el centro o delegación territorial, adoptando las medidas oportunas para su protección y salvaguarda, por si fuera necesario solicitar posteriormente su envío a la Federación.

5.7. Es preciso ser rigurosos en la aplicación de la normativa y cumplimentar todos los datos que se solicitan correctamente, así como remitir a la mayor brevedad posible a la FEDC toda la documentación completa y legible requerida, con el fin de evitar que los interesados puedan verse

perjudicados por demoras innecesarias o una tramitación inadecuada, que podría impedir su participación en las diferentes competiciones, irrogarles algún perjuicio económico si se produce una comunicación incorrecta de datos imprescindibles para la percepción de cobros de cantidades cuando así proceda, o posibles dificultades en la atención sanitaria en caso de lesión producida en entrenamiento o competición.

5.8. Cualquier licencia federativa que no esté correctamente cumplimentada y firmada o que carezca de alguno o algunos de los documentos no será tramitada ante la FEDC y, de haberse remitido a ésta, será devuelta al centro o delegación territorial, no surtiendo efecto.

6. CUOTA DE LA LICENCIA Y GESTIÓN DE COBRO.

6.1. Anualmente, la Asamblea de la Federación aprobará las cuotas correspondientes a la licencia deportiva. La información de estas cuantías será publicada en la página web oficial de la FEDC y se incorporará como anexo a estas normas.

6.2. Se establecen dos tipos de cuotas:

- a. Cuota principal, que da derecho al federado a participar en una sola modalidad deportiva y a quedar inscrito dentro de uno de los estamentos (deportistas, técnicos o árbitros).
- b. Además, dado el carácter polideportivo de la FEDC, se fija una cuota complementaria que el deportista abonará cada vez que solicite el alta en otra modalidad deportiva diferente dentro de este mismo estamento. Se exceptúa del pago de la cuota complementaria a los deportistas menores de 16 años.

6.3. Si un deportista solicitase el alta en otro estamento (como técnico o como árbitro o juez) en diferente o diferentes modalidades deportivas, deberá abonar el pago de la totalidad de la cuota principal por cada una de dichas altas en cada uno de los estamentos.

6.4. En todo caso, una misma persona no podrá ostentar licencia en una misma modalidad o especialidad deportiva en más de un estamento.

6.5. Es requisito previo para la concesión de la licencia el abono total y de una sola vez de la correspondiente cuota o cuotas.

6.6. Todos los deportistas asumirán personalmente el coste total de su licencia.

6.7. Los centros o delegaciones territoriales deberán hacerse cargo del coste de la licencia de entrenadores, árbitros, porteros de fútbol-sala y fútbol 5, guías de atletismo, esquí, montaña y tiro.

6.8. El ingreso de la cuota deportiva se realizará a través de la tesorería del centro al que esté adscrito el deportista, no admitiendo en ningún caso el ingreso directo a la FEDC.

El centro no ingresará importe alguno en la cuenta corriente de la FEDC ni podrá compensar con estas cantidades los gastos asumidos por su cuenta, en tanto no reciba nota o correo electrónico de la Federación conteniendo relación nominal de las licencias tramitadas, especificando si el coste es a cargo del centro o a cargo del interesado.

6.9. El centro o delegación territorial de la FEDC remitirá a la FEDC, no más tarde del 30 de septiembre, las licencias federativas que desee formalizar al inicio de la próxima temporada. No obstante, se podrán tramitar altas o, en caso de deportistas ampliación de la licencia a otras disciplinas una vez iniciada la temporada, previo abono de las correspondientes cuotas.

7. CARÁCTER REGLADO.

La expedición de la licencia deportiva tendrá carácter reglado no pudiéndose denegar cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, salvo en los casos previstos en el apartado 3 de la presente normativa y en la legislación vigente.

8. EXPEDICIÓN CONTENIDO Y FORMA.

8.1. La FEDC expedirá la licencia en un plazo inferior a quince días, contados éstos, desde la formalización de su solicitud correctamente cumplimentada y la entrega de la documentación completa que justifique los requisitos exigidos.

Si solicitada la expedición de la licencia no se notifica la resolución expresa durante el plazo máximo antes indicado se entenderá otorgada.

Quienes hayan comunicado dirección electrónica recibirán un correo de confirmación del alta.

8.2. En la licencia deportiva, además de los datos identificativos del sujeto (nombre, apellidos, DNI,/pasaporte, dirección electrónica y domicilio), deberán figurar como mínimo, los siguientes conceptos económicos:

- a. Seguro obligatorio para la cobertura de accidente deportivo, compañía y coste.
- b. Modalidad o especialidad deportiva principal, estamento y cuota que se abona por ésta.
- c. Otras modalidades deportivas indicando estamento y cuota que se abona por cada una.
- d. Cuota total.
- e. Otros requisitos exigidos por las leyes o la normativa de la FEDC.

8.3. La licencia será electrónica, bastando con la presentación del DNI o pasaporte originales para su justificación.

9. PÉRDIDA O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA.

- 9.1. De acuerdo con el artículo 19 de los vigentes Estatutos de la FEDC, la licencia federativa dejará de surtir efecto temporal o definitivamente cuando concurra alguna o algunas de las siguientes causas:
- a. Por voluntad expresa del federado, comunicada por escrito.
 - b. Por aplicación de sanción disciplinaria o medida cautelar mediante la que se suspenda o inhabilite la licencia.
 - c. A la finalización de cada temporada deportiva cuya duración, con carácter general, abarcará 12 meses, comprendidos entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.
- 9.2. La pérdida o suspensión por su titular de la licencia federativa por cualquiera de las causas legal o estatutariamente previstas supondrá la pérdida de la condición de miembro de la Federación, temporal o definitivamente.
- 9.3. La suspensión o renuncia a la licencia no dará derecho a la devolución total o parcial de las cuotas abonadas.

10. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA.

- 10.1. La licencia federativa es el documento mediante el que se concreta la relación entre la FEDC y los sujetos obligados a su formalización. Con ella se acredita documentalmente la integración en la Federación, sirviendo de título para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los vigentes Estatutos a sus titulares, siempre que cumplan además con el resto de requisitos exigidos.
- 10.2. La licencia deportiva tiene carácter personal e intransferible.
- 10.3. La licencia producirá efectos desde el momento en que se inscriba en el registro de la FEDC o en el de la federación autonómica competente.
- 10.4. La licencia deportiva, una vez obtenida, habilita a su titular para participar en cualquier competición, concentración oficial o actividad, cualquiera que sea su ámbito territorial, siempre que cumpla, además, con todos los requisitos establecidos en cada convocatoria.
- 10.5. La tenencia de la licencia deportiva de la FEDC es compatible con la posesión de otra licencia expedida por una federación unideportiva, al ser sus coberturas diferentes. Sin embargo, la obtención de la licencia expedida por una federación unideportiva no podrá sustituir en el ámbito de su especialidad a la licencia de la FEDC y viceversa, salvo que se haya suscrito al efecto convenio entre ambas entidades en el que se contemplen estos efectos.

10.6. Cada federado tendrá derecho a ser beneficiario de un seguro de accidente deportivo que cubrirá todas las actividades que organice o en las que participe la FEDC. En el anexo en que se dé publicidad a las cuotas de la licencia, se comunicará en la página web oficial de la Federación, la compañía aseguradora con la que se ha concertado esta póliza, el contenido de la misma y el modelo de parte.

10.7. La FEDC declina toda responsabilidad en el caso de producirse una lesión o accidente practicando alguna actividad deportiva, de quienes no dispongan de licencia vigente.

11. RECURSO.

Si por cualquier razón legalmente justificada hubiera que denegar la expedición de la licencia federativa será comunicada esta circunstancia mediante resolución debidamente motivada. Contra la desestimación podrá elevarse recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes, con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 121 siguientes y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. LICENCIAS INTERNACIONALES.

Será competencia exclusiva de la FEDC la tramitación de licencias internacionales, en aquellas disciplinas que gestione.

II. FEDERACIONES AUTONÓMICAS INTEGRADAS EN LA FEDC

13. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las normas contenidas en este epígrafe serán de aplicación a las siguientes federaciones autonómicas integradas en la FEDC: Federación Andaluza de Deportes para Ciegos (FADEC), Federación Vasca de Deporte Adaptado (FVDA), Federación Polideportiva de Discapacitados de Castilla y León (FECLEDMI), Federación Valenciana de Deporte Adaptado (FESA), Federación Navarra de Deporte Adaptado (FNDA), Federación Canaria de los Deportes para personas con discapacidades (FCDPD) y Federación Catalana de Deportes para Ciegos (FCEC). En el caso de las federaciones multidiscapacidad sólo devendrán aplicables para los deportistas con discapacidad visual.

Asimismo, serán de aplicación a las nuevas federaciones autonómicas, que puedan constituirse e integrarse en el futuro.

14. SUJETOS.

En aquellos territorios en que se encuentre implantada federación autonómica integrada en la FEDC y se halle capacitada para la expedición de licencia

deportiva, será siempre dicha federación autonómica la que tramite la licencia de quienes soliciten el alta en las mismas, con los requisitos y cuotas que decidan sus órganos federativos.

En el caso de la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidades (FCDPD), por lo que se refiere a la póliza de seguro de accidente deportivo, las personas con discapacidad visual quedarán integradas en la póliza concertada anualmente por la FEDC, según acuerdo entre ambas entidades. Los deportistas abonarán a la FEDC la cuota de la licencia y, en su caso las cuotas complementarias.

15. IMPOSIBILIDAD DE TRAMITACIÓN.

No procederá tramitar la licencia deportiva en los siguientes casos:

- a. Los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje en el ámbito autonómico, estatal e internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva y no hayan sido rehabilitados por el organismo competente.
- b. Los inhabilitados por la comisión de infracciones distintas al dopaje previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
- c. Quienes se encuentren sancionados con suspensión de la licencia por resolución definitiva o medida cautelar adoptada por el órgano disciplinario competente, como consecuencia de una infracción de las normas generales deportivas o de las reglas del juego hasta que no cumplan la sanción en su totalidad.

A estos efectos, la FEDC y las federaciones autonómicas en ella integradas, recíprocamente, se darán traslado de forma inmediata de una copia de las sanciones acordadas que impidan la tramitación de la licencia deportiva.

16. ALTA PREVIA DEL FEDERADO EN LA PÓLIZA DE ACCIDENTE DEPORTIVO.

Como requisito previo e indispensable, antes de la comunicación de datos personales del federado, la federación autonómica deberá haber incluido al interesado en la póliza de seguros de accidente deportivo que tuviera concertada dicha federación territorial.

Las federaciones autonómicas y la FEDC podrán, en próximas temporadas, a fin de abaratar costes a sus federados, acordar una póliza conjunta de seguros de accidente deportivo.

17. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS Y COMUNICACIÓN DE DATOS A LA FEDC.

- 17.1. Al objeto de facilitar lo máximo posible la gestión de las licencias, éstas se tramitarán por el sistema informático de gestión creado al efecto.
- 17.2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4 de la ley 10/1990, en su nueva redacción dada por la Ley 15/2014, las federaciones autonómicas comunicarán por correo electrónico a la mayor brevedad posible a la FEDC, relación de altas con los siguientes datos de sus federados así como sus variaciones, una vez tramitada la pertinente licencia: nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI, teléfono, correo electrónico, número de licencia, modalidad o modalidades deportivas en las que se haya dado de alta, si es afiliado a la ONCE, guía, o entrenador, si es deportista de alto nivel señalando fecha de la resolución y duración de la designación. En los casos de que un entrenador tenga bajo su cargo deportistas de alto nivel reconocidos como tal por el CSD, se deberá consignar obligatoriamente este hecho, indicando quiénes son.
- 17.3. Asimismo, en caso de deportista que se integre en competición internacional será necesario comunicar otros datos como: pasaporte, talla de ropa y calzado, nº de cuenta corriente o libreta de ahorros en caso de que tenga que percibir alguna cuantía.
- 17.4. En el caso de la tarjeta dorada, si no se incluyera en los datos de la licencia, se deberá comunicar en cada convocatoria deportiva.
- 17.5. La comunicación de los datos indicados y sus modificaciones se deberán efectuar bajo los principios de lealtad, reciprocidad y máxima diligencia, una vez constatada su veracidad.
- 17.6. Una vez implementadas las herramientas informáticas necesarias, siempre que las federaciones autonómicas se adhieran al sistema de gestión de licencias, el trámite de notificación se hará innecesario.
- 17.7. La lengua para comunicar los datos a la FEDC será el castellano.

18. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA

El alcance y efectos de la licencia son los previstos en el apartado 9, del epígrafe I de estas normas, y el contemplado en los Estatutos de cada federación autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN.

La obtención de licencia deportiva supondrá, en todo caso, la aceptación de la presente normativa y la cesión por todos los federados mayores y menores de edad de forma gratuita a la FEDC de los derechos de imagen a fin de que ésta

pueda publicar, por sí o a través de terceros, en cualquier medio de comunicación (radio, prensa escrita, revistas de información general o especial, televisión, internet o multimedia) los resultados de cualquier competición de ámbito inferior al estatal, ámbito estatal e internacional.

Los federados con licencia ceden, asimismo, gratuitamente los derechos de imagen a la FEDC para cualquier estudio técnico que ésta pueda programar o en que pueda participar, conducente al conocimiento y mejora de las condiciones deportivas en las disciplinas que gestiona o para cualquier otra actividad propia del objeto de la Federación.

Además, todos los federados, sin que quepa posibilidad de reserva, con la tramitación de su licencia, autorizan a la FEDC a utilizar su imagen para la retransmisión en directo o en diferido total o parcial de cualquier competición, ya sea organizada, coorganizada por ésta o en aquéllas que pueda participar, así como para la elaboración de reportajes de radio, televisión, internet, multimedia o cualquier otra forma idónea para la difusión del deporte de personas con discapacidad visual.

SEGUNDA.- REGISTRO DE LICENCIAS.

La FEDC se compromete, con la colaboración de las federaciones autonómicas, a poner a disposición de éstas un registro de licencias permanentemente actualizado.

Cada federación autonómica tendrá a su disposición, exclusivamente, los datos de sus federados, limitándose a conocer, con meros efectos informativos, el nombre y apellidos de los de las otras federaciones.

La FEDC tendrá, como administradora y responsable de esta herramienta, que en lo posible se integrará en el sistema de gestión de licencias, acceso ilimitado a todos los registros que se contengan en él.

El registro de licencias se llevará exclusivamente en soporte electrónico.

TERCERA.- NORMATIVA BÁSICA.

Además de las reglas contenidas en este documento, son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 10/1990, de 25 de octubre, del Deporte.
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.
- Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos, vigentes.
- Legislación y normativa de desarrollo que se publiquen en un futuro.

CUARTA.- COMPROMISO DE IGUALDAD.

La FEDC ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe

velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, se intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación, por razón de sexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor y será de aplicación el 1 de octubre de 2016 y será válida, en tanto no sea sustituida o modificada por una norma de idéntico rango, aprobada siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la FEDC.

No obstante lo anterior, la Comisión Delegada autoriza a los órganos de dirección de la FEDC a realizar, con carácter previo a la entrada en vigor, cuantas gestiones administrativas puedan ser necesarias –comunicaciones con centros, solicitud de documentación, etc.), al objeto de obtener la aplicación efectiva a fecha de su vigencia.

SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN.

Se habilita al Presidente de la FEDC para que pueda realizar las siguientes actualizaciones, sin necesidad de autorización previa:

- a) Publicar anualmente la cuota principal de la licencia y las cuotas complementarias a abonar por los federados, que la Asamblea General establezca para cada temporada.
- b) A la modificación de la ficha federativa, adaptándola a las exigencias normativas de cada momento.
- c) Comunicación y publicación de la póliza de seguro de accidente deportivo concertada para cada temporada.
- d) Los cambios y adaptaciones que, tras la revisión por el Consejo Superior de Deportes de este texto, se deban introducir.
- e) La actualización de los documentos complementarios debida a modificaciones legislativas.

TERCERA.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Se adjuntan a esta normativa, los siguientes documentos:

- a) Modelo de ficha federativa para la tramitación de la licencia.

- b) Modelo de certificado médico.
- c) Cuotas de la temporada y compañía aseguradora.

CUARTA.- PUBLICACIÓN.-

La presente norma será publicada, a todos los efectos, en la página web oficial de la FEDC, pudiéndose consultar en el siguiente enlace:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas publicadas con anterioridad pudieran oponerse al contenido de las recogidas en este documento y en especial, la aprobada por la Comisión Delegada con fecha 5 de septiembre de 2015.